



CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Junta de Gobierno, en Sesión celebrada el 15 de enero de 2025 a tenor de los dispuesto en el artículo 94 de los Estatutos Colegiales (EC), aprobados definitivamente por la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia, mediante Orden de 24 de mayo de 2023, publicada en el DOGA de 19 de junio, adoptó el acuerdo de convocar la elección de los colegiados que han de desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno que quedan vacantes, que tendrá lugar el **12 de marzo de 2025**.

A) Cargos que son objeto de elección:

- Por expiración de su mandato:

Decano
Diputado 4º.
Diputado 5º.
Diputado 6º.
Tesorero.
Secretario

B) Presentación de candidaturas:

Las candidaturas deberán presentarse en horas de oficina en la Secretaría del Colegio y al menos treinta días naturales antes del día señalado para el acto electoral, que no entrará en el cómputo, siendo el último día de presentación el **10 de febrero de 2025**, inclusive (artículo 96 párrafo primero EC).

Dichas candidaturas habrán de presentarse en la Secretaría del Colegio (Federico Tapia, 11 bajo) en días laborables, de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 por la mañana y de lunes a jueves de 16:30 a 19:00 por la tarde; pudiendo optar en ese momento al derecho que estipula el párrafo tercero del artículo 99 EC.

Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, **debiendo ser suscritas y presentadas personal y exclusivamente por los propios candidatos** (artículo 96, párrafo segundo EC).

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria (artículo 76.3. EC).



C) Colegiados electores y elegibles:

(artículo 76 EC)

Los referidos cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones. Serán elegibles, como Decano o miembros de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes residentes en el ámbito territorial del Colegio, siempre que no estén incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos o en el ejercicio de la profesión, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido sancionados disciplinariamente por resolución administrativa firme, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembros de órganos rectores de otro Colegio profesional.
- d) No encontrarse al corriente de las cuotas corporativas.

D) Duración del mandato:

El período del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cinco años y podrán ser reelegidos (artículo 76.2 EC), no obstante lo anterior los que fueren designados para sustituir a aquellos que no hubieren agotado el término de su mandato, ocuparán el cargo por el tiempo estatutario que faltase a los sustituidos (artículo 78.2 EC).

E) Hora de apertura y cierre de las urnas:

La votación tendrá lugar en la Sede Colegial de Federico Tapia, 11 bajo. Las urnas se abrirán a las **10 horas y se cerrarán a las 18 horas.**

F) Valor del voto:

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los no ejercientes (Artículo 93 párrafo segundo EC).

G) Voto por correo:

Una vez que finalice el plazo de candidaturas y se proclamen los candidatos al cargo que sale a elección (de lo que se dará noticia a través de la oportuna circular) el abogado o abogada que haga uso de su derecho al voto por correo, establecido en el artículo 103 EC, **podrá manifestar su voluntad hasta 2 de marzo de 2025** incluido y

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



habrá de ajustarse a lo establecido en ese precepto (su texto se transcribe más adelante), significándole que el sobre numerado con el impreso recibido del Colegio que habilita para la emisión del voto por correo, acompañado a su vez del sobre que contenga la papeleta de votación, deberá ser remitido al Colegio por correo certificado urgente y tener su entrada en la sede de esta Corporación **antes de las 18 horas del próximo día 12 de marzo del 2025.**

La **solicitud** del impreso que reconozca el carácter de votante por correo y la demás documentación necesaria podrá hacerse personalmente o por correo electrónico firmado digitalmente dirigido a la Comisión Electoral Delegada y a la cuenta de correo registro@icacor.es, que será confirmado por la Secretaría del Colegio. En caso de que no se disponga de firma electrónica, será requisito la firma manuscrita de la solicitud y la acreditación de su identidad mediante aportación inexcusable de copia del documento nacional de identidad, por ambas caras, pasaporte o tarjeta de residencia, todos ellos en vigor.

H) Comisión electoral delegada (art. 98 EC).

1. La Comisión Electoral Delegada estará integrada por dos colegiados ejercientes residentes con más de diez años de antigüedad y el Secretario Técnico, que actuará como secretario. Será presidente de la Comisión Electoral Delegada el colegiado de mayor antigüedad y, en caso de igualdad, se designará por sorteo.

2. Una vez convocadas las elecciones, la designación de los dos miembros de la comisión se hará por sorteo entre el censo colegial, designándose también dos suplentes. En caso de que no aceptará o por cualquier motivo quedase vacante alguno de sus miembros, se realizará nuevo sorteo.

3. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral Delegada quienes hayan presentado su candidatura al proceso electoral convocado.

Dicha Comisión hasta el día señalado para la votación en la que ya actuará la mesa electoral, tendrá las siguientes funciones que **la Junta de Gobierno le delega:**

1º. Controlar la emisión del voto por correo; garantizar su autenticidad y secreto e informar a la mesa sobre las incidencias que puedan producirse en su tramitación.

2º. Resolver sobre las peticiones y reclamaciones presentadas por las candidaturas o candidatos proclamados.

3º. Resolver las incidencias que puedan surgir durante el proceso electoral.

4º. Velar por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de transparencia, igualdad de trato y neutralidad, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento.

5º. Garantizar el respeto a la normativa electoral aplicable.

6º. Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010

4. A fin de asegurar la celeridad en la adopción de acuerdos, las deliberaciones y votaciones podrán efectuarse forma telemática.

El Estatuto vigente determina los detalles de las elecciones.

Se ruega a los compañeros que tengan la bondad de acudir al acto electoral con carné corporativo o, en su defecto, con cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

Lo que comunico a Vd. con el carácter de convocatoria para las expresadas elecciones.

A Coruña, 16 de enero de 2025.

Fdo.: José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico

(Por delegación de firma digital de la Secretaria de la Junta de Gobierno,
según acuerdo de Junta de Gobierno de 12/1/2018)

SRS./SRAS. COLEGIADOS/AS DE ESTE ILUSTRE COLEGIO

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS COLEGIALES DE APLICACIÓN

TÍTULO VI

Capítulo III: Nombramiento y cese

Artículo 76. Requisitos para el nombramiento y duración del mandato

1. El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones. Serán elegibles como Decano o miembros de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes residentes en el ámbito territorial del Colegio, siempre que no estén incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos o en el ejercicio de la profesión, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido sancionados disciplinariamente por resolución administrativa firme, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembros de órganos rectores de otro Colegio profesional.
- d) No encontrarse al corriente de las cuotas corporativas.

2. El período del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cinco años y podrán ser reelegidos.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

4. Para optar como candidato a un cargo distinto al que se ostentare en la Junta de Gobierno será preciso haber cesado en el anterior, previamente a la convocatoria.

Artículo 77. No concurrencia de requisitos estatutarios

El Decano impedirá, bajo su responsabilidad, que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios.

Artículo 78. Renovación por mitades

1. La Junta de Gobierno se renovará por mitades.

2. Los que fueren designados para sustituir a aquellos que no hubieren agotado el término de su mandato, ocuparán el cargo por el tiempo estatutario que faltase a los sustituidos. No obstante la Junta, por razones de oportunidad, podrá demorar la convocatoria para proveer algún cargo vacante, haciéndola coincidir con la renovación correspondiente a dicho cargo.

TÍTULO IX

Régimen electoral

Artículo 93. Período de elecciones y valor del voto

La elección de los miembros de la Junta, cuando corresponda, se celebrará dentro del primer trimestre del año, en acto específico a tal fin y, en todo caso, con anterioridad a la Junta General ordinaria.



En las elecciones el voto de los colegiados ejercientes y el de los inscritos tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 94. Convocatoria

1. La Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de convocatoria, al menos con 40 días naturales de antelación a la fecha que se determine para su celebración, que comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en los términos que se señalan en el siguiente apartado.

2. Dentro de los 5 días siguientes, la Secretaría publicará la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Colegio, electrónico y físico, y procederá a su notificación a los colegiados mediante correo electrónico, y una vez transcurridos dichos cinco días se iniciará el cómputo del plazo a que alude el apartado 1 de este artículo.

3. En la convocatoria electoral deberán constar los siguientes extremos:

- a) Cargos que han de ser objeto de elección.*
- b) Día de celebración y hora de apertura y cierre de las urnas.*
- c) Lugares y formas en que se podrá ejercitar el derecho del voto.*

Artículo 95. Listas electorales

1. Las listas de colegiados ejercientes, inscritos y no ejercientes con derecho de voto, quedarán expuestas en el Tablón de Anuncios en el plazo de cinco días previsto en el artículo anterior. Las listas expresarán separadamente la relación de colegiados residentes en cada uno de los partidos judiciales en los que, en su caso, haya de constituirse mesa electoral.

2. Los colegiados podrán formular reclamaciones contra las listas electorales en el plazo de cinco días desde su exposición. Las reclamaciones serán resueltas por acuerdo de la Comisión Electoral Delegada, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas.

Artículo 96. Presentación de candidaturas

Las candidaturas deberán presentarse en horas de oficina en la Secretaría del Colegio y al menos treinta días naturales antes del día señalado para el acto electoral, que no entrará en el cómputo. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas y presentadas personal y exclusivamente por los propios candidatos.

Artículo 97. Proclamación de candidatos

La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. En este acuerdo no participarán los miembros de la Junta de Gobierno que se hayan presentado como candidatos.

Seguidamente se insertará en el Tablón de Anuncios, electrónico y físico, lo comunicará a los interesados y por correo electrónico a todos los colegiados.

Artículo 98. Comisión Electoral Delegada

1. La Comisión Electoral Delegada estará integrada por dos colegiados ejercientes residentes con más de diez años de antigüedad y el Secretario Técnico, que actuará como secretario. Sera presidente de la Comisión Electoral Delegada el colegiado de mayor antigüedad y, en caso de igualdad, se designará por sorteo.



2. Una vez convocadas las elecciones, la designación de los dos miembros de la comisión se hará por sorteo entre el censo colegial, designándose también dos suplentes. En caso de que no aceptará o por cualquier motivo quedase vacante alguno de sus miembros, se realizará nuevo sorteo.

3. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral Delegada quienes hayan presentado su candidatura al proceso electoral convocado.

Dicha Comisión hasta el día señalado para la votación en la que ya actuará la mesa electoral, tendrá las siguientes funciones que la Junta de Gobierno le delega:

- 1º.** Controlar la emisión del voto por correo; garantizar su autenticidad y secreto e informar a la mesa sobre las incidencias que puedan producirse en su tramitación.
- 2º.** Resolver sobre las peticiones y reclamaciones presentadas por las candidaturas o candidatos proclamados.
- 3º.** Resolver las incidencias que puedan surgir durante el proceso electoral.
- 4º.** Velar por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de transparencia, igualdad de trato y neutralidad, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento.
- 5º.** Garantizar el respeto a la normativa electoral aplicable.
- 6º.** Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.

4. A fin de asegurar la celeridad en la adopción de acuerdos, las deliberaciones y votaciones podrán efectuarse forma telemática.

Artículo 99. Papeletas de voto

1. Las papeletas de voto, que únicamente podrán ser editadas por el Colegio, deberán ser blancas, del mismo tamaño y llevarán impresos por una sola cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede.

2. El Colegio también podrá editar, si la Junta lo estima procedente, papeletas cubiertas con los nombres de cada candidato, o candidaturas en su caso. En tal supuesto, además de las papeletas con los nombres en blanco, se imprimirán tantas papeletas con el nombre de cada candidato o candidatura, como colegiados constituyan el censo electoral.

3. Con independencia de lo anterior, cada candidato al presentar la candidatura podrá solicitar papeletas con su nombre impreso, que les serán entregadas en un plazo de setenta y dos horas a contar desde la proclamación de candidatos.

4. De igual manera y en el mismo plazo, los representantes de cada candidatura podrán obtener una copia de las listas electorales apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines electorales y durante el periodo de campaña con respeto a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 100. Mesa electoral

1. Para la celebración de la elección se constituirá una mesa electoral, que estará integrada por tres miembros y dos suplentes, colegiados ejercientes residentes, designados por la Junta de Gobierno, con indicación de quién actuará como Presidente y Secretario.

2. No podrán ser miembros de la mesa electoral quienes se hayan presentado como candidatos a las elecciones, pero sí los miembros de la Junta de Gobierno que no la hayan hecho.

3. En la adopción de este acuerdo no participarán los miembros de la Junta de Gobierno que se hayan presentado como candidatos.

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



Cada candidato podrá designar uno o varios interventores en el proceso electoral.

4. *En la mesa electoral deberá haber urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados ejercientes e inscritos y otra para los de los no ejercientes. Las urnas deberán estar cerradas y selladas con la rúbrica del Secretario de la Mesa, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.*

5. *Constituida la Mesa electoral, el Presidente ordenará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en la sala. La Mesa votará en último lugar.*

6. *La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de seis horas ininterrumpidas, parte en horas de mañana y parte en horas de tarde, pudiendo dicho tiempo ser ampliado por la Junta de Gobierno.*

7. *En la sede en que se celebre la elección deberá disponer la Junta, la existencia de suficiente número de papeletas con los nombres de los candidatos en blanco.*

Artículo 101. Emisión del voto

Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su identidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

Artículo 102. Del voto en las Delegaciones

1. *En las Delegaciones de Partidos Judiciales que cuenten con 25 o más colegiados residentes en su demarcación y tenga reglamentariamente constituida la Junta Local, ésta podrá constituirse en mesa electoral que actuará con los mismos requisitos y formalidades previstos en los artículos anteriores.*

2. *La elección en las Delegaciones tendrá lugar en un tiempo mínimo de dos horas y máximo de cuatro, y en todo caso finalizará dos horas antes del comienzo del escrutinio por la Mesa del Colegio.*

3. *El Presidente de la Mesa Local, realizado el escrutinio de los votos, levantará acta suscrita por los componentes de la Mesa y, en su caso, por los interventores; procediendo a su inmediata remisión por correo electrónico a la Secretaría del Colegio, sin perjuicio del ulterior envío de los originales a la sede colegial.*

4. *Salvo los interventores de los candidatos acreditados en las Mesas de Partidos Judiciales, sólo podrán emitir el voto en cada Delegación los colegiados residentes en la demarcación del partido que figuren en su censo electoral.*

Artículo 103. Del voto por correo

1. *Los colegiados que deseen emitir su voto por correo, podrán manifestar su voluntad hasta el décimo día anterior a la votación, solicitando el impreso que le reconozca el carácter de votante por correo y la demás documentación necesaria. La solicitud podrá hacerse personalmente o por correo electrónico firmado digitalmente dirigido a la Comisión Electoral Delegada y a la cuenta de correo que se habilite para tal fin, que será confirmado por la Secretaría del Colegio. En caso de que no se disponga de firma electrónica, será requisito la firma manuscrita de la solicitud y la acreditación de su identidad mediante aportación inexcusable de copia del documento nacional de identidad, por ambas caras, pasaporte o tarjeta de residencia, todos ellos en vigor.*



2. Los impresos que reconozcan el carácter de votante por correo, tendrán una numeración correlativa que permita remitirlos por el orden de petición. Los impresos serán autorizados con la firma de uno de los miembros de la Comisión Electoral Delegada.
3. El impreso que reconozca el carácter de votante por correo será enviado al solicitante, acompañado de un sobre numerado, las papeletas de votación editadas por el Colegio y el sobre de votación.
4. En caso de petición personal, la documentación necesaria para ejercitar el voto por correo se le entregará al colegiado inmediatamente.
5. Durante el período electoral estará presente en el Colegio en horas de oficina, un miembro de la Comisión Electoral Delegada.
6. Al remitir o entregar la documentación, se efectuará la correspondiente anotación en las listas electorales para garantizar que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.
7. Emisión del voto por correo:
 - a) El votante introducirá la papeleta en el sobre de votación y lo cerrará.
 - b) El sobre de votación se introduce en el sobre numerado, junto con el impreso que reconozca el carácter de votante por correo y lo cerrará.
 - c) El sobre numerado se enviará por correo certificado urgente a la sede colegial.
8. Una vez acreditado el coste del envío certificado, el Colegio abonará al votante su importe.

Artículo 106. Escrutinio

1. Finalizada la votación, se introducirán por el Presidente en la urna correspondiente las papeletas recibidas por correo y los votos presenciales anticipados emitidos. A continuación se procederá al escrutinio.
2. Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurren a la elección.
Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.
3. Finalizado el escrutinio de la Mesa, y una vez computadas las votaciones resultantes de las actas recibidas de las Delegaciones, la Presidencia anunciará su resultado; proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el que más votos hubiere obtenido entre los ejercientes; de persistir éste, el de mayor tiempo de ejercicio en este Colegio; y si aún se mantuviera el empate, el de mayor edad.

Artículo 107. Recursos

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 108. Comunicación

En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno, deberá comunicarse al Consejo General de la Abogacía Española, al Consello da Avogacía Galega y a cuantos



organismos sea preceptivo, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 109. Toma de posesión

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión en la primera Junta del año, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en cuyo momento cesarán los sustituidos.

Artículo 110. Cómputo de plazos

Todos los plazos señalados en esta sección, se computarán por días naturales.